

DECRETO N° 465 – REGLAMENTANDO LA LEY N° 774

SANTA ROSA, 14 de Marzo de 1986

VISTO:

La Ley N° 774; Y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su reglamentación a efectos de que los ciudadanos comprendidos en ella puedan acogerse a los beneficios instituidos por la Norma Jurídica de Facto N° 1170;

Que es preciso señalar que la justicia del beneficio instituido en la Ley N° 774 radica también en permitir que aquellos legisladores que no hayan finalizado su mandato puedan efectivamente realizar los aportes provisionales pertinentes conforme a las especificaciones de las normas jurídicas en vigencia;

Que a los efectos "ut-supra" indicados, las personas que en definitiva se acojan a los beneficios de la Ley N° 774 podrán ingresar sus aportes en cuotas, conforme a la reglamentación interna del Servicio de Previsión Social;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- En virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 774 el pago de los aportes previsionales que correspondiere efectuar como consecuencia del acontecimiento a la misma, se regulará conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 74/83, a cuyo fin los cálculos respectivos se realizarán conforme a lo determinado por el artículo 103 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170.

Artículo 2°.- Los aportes a que se refiere el artículo anterior podrán ingresarse al Instituto de Seguridad Social de la Provincia en cuotas conforme a la reglamentación interna establecida por el Servicio de

Previsión Social. A tal efecto no se exigirá la cancelación total de dichos cargos para la obtención del reconocimiento respectivo.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.